

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SIN OPOSICIÓN

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RAD. 110013103004202000322

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
VEINTE (20) de MAYO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

CIMENTOS INMUEBLES COMERCIALES SAS Y FIDUCIARIA BOGOTA SA, en su condición de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA -EDIFICIO CENTRO COMERCIAL ARTELANA en contra de actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda por los trámites del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado en contra de **MOTO XTREME RACING SAS.**, a fin de obtener la restitución de los locales comerciales Nos 1-01 y 1-04 que hacen parte del CENTRO COMERCIAL ARTELANA ubicado en la Carrera. 15 No. 85-36/48/66 cuyos linderos generales y particulares y demás especificaciones aparecen contenidos en el líbello demandatorio.

Este despacho, mediante auto de fecha primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021) admitió la demanda en contra de la demandada, proveído corregido por auto del 22 de febrero del mismo año y en la misma se dispuso correrle traslado por el término de diez (10) días, notificándosele conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, como se dispuso en providencia del veintiocho (28) de junio de 2021.

Dentro del término del traslado el extremo demandado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 384 del C.G.P., permite proferir la respectiva sentencia.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales se cumplen a cabalidad, ya que este Despacho es competente para conocer del mismo, las partes son capaces para comparecer, además no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Se allegó en forma legal prueba del contrato de arrendamiento respecto de los bienes inmuebles locales comerciales indicados en la demanda, celebrado entre demandante y demandada y la parte actora adujo como causal para obtener la terminación del contrato de arrendamiento mora en el pago de los cánones de arrendamiento a partir del mes de febrero de 2018 a diciembre del mismo año, enero a octubre de 2019, enero a octubre de 2020, junto con los intereses de mora e incumplimiento en el pago de los servicios públicos.

Como quiera que el actor hizo uso del accionar que le confiere la ley para obtener a través del proceso la restitución del bien inmueble frente a la ocurrencia de causal legal y el demandado dentro del término del traslado, no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito, es procedente proferir sentencia, como en efecto se hace (artículo 1546, 1602, 1625, 1973, 2000 C. Civil, artículo 384 del C.G.P).

D E C I S I O N

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1º.- Decretar la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre **CIMENTOS INMUEBLES COMERCIALES SAS Y FIDUCIARIA BOGOTA SA**, en su condición de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA –EDIFICIO CENTRO COMERCIAL ARTELANA como arrendador y **MOTO XTREME RACING SAS.**, como arrendataria respecto de los **locales comerciales Nos 1-01 y 1-04 que hacen parte del CENTRO COMERCIAL ARTELANA el que se encuentra ubicado en la Carrera. 15 No. 85-36/48/66** cuyos linderos generales y particulares y demás especificaciones aparecen contenidos en la demanda.

2º. Como consecuencia de lo anterior, ordenase la restitución en favor de **CIMENTOS INMUEBLES COMERCIALES SAS Y FIDUCIARIA**

BOGOTA SA, en su condición de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA –EDIFICIO CENTRO COMERCIAL ARTELANA de los bienes inmuebles señalados en el numeral anterior.

3º. Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona con amplias facultades y por el término que sea necesario al señor Juez Civil Municipal – reparto- y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - reparto- y/o al Alcalde Local, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

4º. Condenase en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$5.000.000.000/cte. Por secretaria liquidense.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

